Quelle: https://manuscripta.at/?ID=870
Copyright: Klosterneuburg, Augustiner-Chorherrenstift

terminar en ellos lo que fuere justicia. Que mandauan
y mandaron que se dee prouision de sus Magestades di
rigida a vna persona qual por los dichos señores fuere
nombrada para que vaya a la villa de Valladolid y pro
uincia de Guipuzcoa y a otras quales quier partes donde
viere que conuenga. y se informe de los Alcaldes de los hi
jos dalgo del audiencia de la dicha villa de Valladolid y
de otras quales quier personas que a el bien visto fuere
del estilo que se ha tenido y tiene en la dicha audiencia a
cerca de la libertad y exlempcion de los vezinos y natura
les de la dicha prouincia de Guipuzcoa y Vizcaya en lo
del pechar en los pechos de pecheros. E si la causa y razon
de la libertad que ay en ellos es por Razon de preuilegios
y franquezas dadas y concedidas a la dicha prouincia o
a las personas. o por Razon de las personas que en ella
biuen y moran. y si la tal libertad se extiende a los natura
les de la dicha tierra biuiendo fuera della. E que differen
cia ha auido y ay entre los hidalgos de solar conoscido y
los otros vezinos y naturales de la dicha prouincia. y si
todos tienen vgual libertad. y que differencia ay de los
vnos a los otros. E si son auidos por solares todas las ca
sas y calerias de las villas y la otra tierra de la dicha pro
uincia. o quales son solares conoscidos de hidalgos. y si
en la Reputacion de las personas ay alguna differencia
de los hidalgos notorios de solar conoscido a los otros ve
zinos y naturales de las otras casas y calerias de las di
chas villas y su tierra. y para que vaya a la dicha prouin
cia de Guipuzcoa y Vizcaya y a las otras ciudades villas
y lugares destos Reynos que el viere que conuiene. vaya
la dicha informacion bastante de lo suso dicho y de todo lo
demas que a el bien visto fuere y conuenga para la deter
minacion de los dichos negocios. E haga sacar y saque
vn traslado o traslados de quales quier preuilegios y es
cripturas que la dicha prouincia tenga que toquen a la li
bertad y franqueza della. y de qual quier auto o autos
que en las juntas de las dichas prouincias se ayan fecho
tocantes a lo suso dicho. y del padron o padrones que oue
re de los pechos y derramas que en la dicha prouincia se
han echado y pagado y pagan. y fecha y auida la dicha